

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 30 de Diciembre de 1907.

NUM. 565

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Casas oficiales, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Casas oficiales, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 27.

Ministerio de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Casas oficiales, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Casas oficiales, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 1.ª.

Ministerio de Instrucción Pública,

ALFONSO LASSODE LA VEGA.
Casas oficiales, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 13.

Ministerio de Fomento,

GIL PONCE J.

Casas oficiales, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.ª.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.ª de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibimiento: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.; los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.; los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 8 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, 4 de Junio de 1907.

AVISO.

El General de la República, en las respectivas dependencias de Hacienda, Instrucción Pública, Fomento, Justicia, Guerra y Marina, y en las de la Administración General de Correos, se han establecido los siguientes horarios de recepción: de 8 a.m. a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

	Págs.
Secretaría de Gobierno y Justicia.	
Resolución número 33.	1
Resolución número 56.—Rebaja de pena	1
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Resolución número 38.	1
Informe del Vice-Consul de la República en Valencia.	1
Secretaría de Instrucción Pública.	
Provincia de Bocas del Toro.	2
Secretaría de Fomento.	
Solicitud de registro de las marcas de fábrica.	2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 116.	2
Provincia de Colón.	
Relación de los negocios que surgen en el Juzgado 1.º del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Jefe hoy 2 de Diciembre de 1907, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 55 de 1904.	3
Cuadro que manifiesta las costas anticipadas por autocracia de los reos en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón.	4
Edictos.	4
Avisos.	4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 3.ª.—Número 33.—Panamá, Diciembre 19 de 1907.

Vista la anterior solicitud, elevada a este Despacho por el señor Presidente don Luis Laborde, en su carácter de Presidente de la Junta de Fábrika de la parroquia de Las Tablas y teniendo en cuenta lo que dispone, los artículos 18 de la Constitución y 636 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la Junta de Fábrika de la Parroquia de Las Tablas, y apruébanse sus estatutos, pero con las siguientes modificaciones: hechas por el Ilustrísimo señor Jefe de la Fábrika: 1.ª En el artículo 1.º, párrafo 1.º, se suprima la frase "en el territorio de la parroquia de Las Tablas" y se sustituya por "en el territorio de la parroquia de Las Tablas, en el distrito de San Blas, provincia de Colón".

la Parroquia, como lo es de preferencia la casa cural.

Artículo 11.—atribución 5.ª.—No se vende el Hospital, pues poco lograrán y más tarde no obtendrían lo que hoy venden ni por el doble de lo que hoy reciben.

Artículo 8.ª.—Libro de entradas y salidas.

Artículo 12.—Desempeñarán sus funciones ordinariamente por año 6 por tiempo indefinido, &c.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 56.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 3.ª.—Número 56.—Panamá, Diciembre 19 de 1907.

El reo rematado José María Troncoso, condenado a sufrir la pena de veinticuatro meses de reclusión, como responsable del delito de hurto, solicita que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como consta del certificado del Alcalde de Distrito de David, que el peticionario ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo, que no se ha fugado ni intentado hacerlo y que ha cumplido las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concedase al reo rematado José María Troncoso rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado y telegráficamente al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que ordene su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 58.—Panamá, 19 de Diciembre de 1907.

Que oportuno y conjuntamente solicitan los señores Doctor Manuel Amador Guerrero y José Edgardo Lefevre, para recibir el honor de ser miembros de la Legación de Panamá en Valencia, España, en el año 1908.

Que por omisión este permiso se otorgó únicamente al Doctor Manuel Amador Guerrero, por Resolución número 43, de 12 de Noviembre próximo pasado, sin que hubiese motivo para negárselo al señor José Edgardo Lefevre.

Que notada esta omisión es justo subsanarla.

SE RESUELVE:

Concedese permiso al señor José Edgardo Lefevre, para que pueda aceptar el honor que le ha hecho el Gobierno Francés al invitarle con el carácter de Miembro de la Legión de Honor con derecho a usar la condecoración correspondiente, entendiéndose este permiso concedido en la misma fecha de la Resolución número 43 arriba mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

INFORME

del Vice-Consul de la República de Panamá en Valencia.

Vice-Consulado de la República de Panamá en Valencia.—Valencia, 17 de Noviembre de 1907.

Señor Secretario:

Tengo el honor de elevar a usted el siguiente informe referente a su alta consideración los asuntos más importantes de esta demarcación consular.

El Vice-Consul que suscribe desde que tomó posesión del cargo, sólo ha tenido que intervenir en la legalización de una factura consular referente a muebles, lunas y mármol en 8 de Junio del presente año, compuesta de 90 builes embarcados para ese puerto. Sin embargo, ojala que conocidas las industrias valencianas y las muestras de sus productos que se propone ir remitiendo a ese Despacho, se aumentaría las relaciones mercantiles.

Valencia es la tercera capital de España en cuanto al número de habitantes pues consta de 213,950, según el último censo.

La Provincia consta de 715,702 habitantes. Valencia como población agrícola, es la primera de España debido a su situación excepcional y a su suelo que es de los más fértiles del mundo, siendo su clima extraordinariamente benigno.

Producción:

Este país produce de tres a cinco cosechas anuales, siendo las más importantes las de arroz, seda, aceite, hortalizas y frutas, con especialidad limones y naranjas de las cuales exporta cantidades grandísimas a los mercados en primer lugar y además a Alemania y Francia y otros puntos de Europa, surtiendo al mismo tiempo a varias regiones españolas que no producen estas frutas por ser mucho más fría.

mas de las cosechas mencionadas producen en este país las siguientes: maíz, habas, guisantes, y otras varias en menos escala se exportan principalmente.

Industrias:

El carácter activo del valenciano limita a las exportaciones agrícolas de este país a la industria de las artes que se hallan en su lugar las que se relacionan con las Bellas Artes, las cuales se hallan en estado floreciente, y es la una de las mejores y más modernas de España.

Industrias más importantes

Los textiles, de los cuales se confecciona en gran escala, en todos tamaños, desde las clases más caras hasta 300 pesetas ejemplar, se exportan a toda Europa y la exportación no baja de 600,000 pesetas. En este artículo hacen gala de su habilidad los pintores.

Hay diez y seis fábricas de este interesante artículo y se hacen en condiciones sumamente buenas. Su producción es de seis millones de unidades mensuales, no siendo esta producción suficiente para la demanda, lo cual que generalmente los pedidos se cumplen con seis meses de anticipación.

La industria floreciente y el precio de los productos de 122 a 125 pesetas mil, también se hacen operaciones de comercio en el metro cuadrado al precio de 50 a 4 pesetas.

Se exportan grandes cantidades a Argentina, México, Brasil y Uruguay, que consumen de 35 a 40 % producción valenciana.

La exportación de este artículo a América se hace indirectamente por el comercio de París, Hamburgo y Barcelona. Se hacen contadas operaciones directamente que con seguridad no llegan al 5 % de lo que va a los canales citados.

En una sola fábrica, la importante de España y de la región catalana, produce cien metros cuadrados anuales del producto de 6 pesetas término medio. Las acciones que se hacen en este artículo son idénticas a las de las azules y se exportan a las Repúblicas americanas.

En la antigüedad era antiguamente la principal industria de Valencia, donde se criaba el gusano de seda con esmero. La transformación de las industrias, las grandes inversiones ha sido fatal para esta industria muy decadente en su esplendor. Los géneros que se hacen son los pañuelos llamados "h y Sarga" en clases sumamente altas hasta de 0,75 pesetas pañuelo de 70 centímetros todo seda. También se fabrican pañuelos alfombrados y otras varias clases, tamaños y colores.

Los géneros de piezas, 6 sean mejorados, se produce algo en nuevas novedades para señoras, pero generalmente esto se consume en España.

En imágenes para el culto a tabernáculos, altares, etc., etc., se exportan sobre doscientas mil pesetas anuales y es de notar el gran gusto artístico de este artículo.

Además de las industrias citadas, importantes fábricas de acordeones, acordeones, flautas, almidón, y calderas de plomo, baldosas hidráulicas, barnices, bugías, calzados, flores, cerámica, ceros, corchos, eses, guitarras, harinas, hormas pa-

ra calzado, jabón, juguetes, muebles de madera curvada, muñecas, pines, perdigones, perfumería, pianos, rótulos esmaltados, sillas de viena, tejidos de cáñamo, hilo y algodón y seda, trenza mecánica para alpergatas y otras varias de menor importancia.

Minas: El terreno montañoso en algunas partes y llano en otras, abunda en canchales de mármol, jaspe de distintos colores, alabastro, yeso y algunas minas de plata, plomo y ace.

Puertos: Los habitados para el despacho de aduana son los de Gandia, Culicra y Valencia.

Valencia es además cultísima población donde los adelantos del progreso son generalmente introducidos. Hay un movimiento intelectual importante y empresas extranjeras editoriales que se dedican a divulgar en forma económica, traducciones de los más modernos y adelantados pensadores extranjeros y quizás es la población de España donde el choque de las nuevas con las antiguas ideas ha sido más violento.

Tales son señor Secretario, las consideraciones que tengo el honor de someter a su alto criterio.

El Vice-Cónsul en Valencia,

JULIO PARRA.

Secretaría de Instrucción Pública.

PROVINCIA DE BOCAS

DEL TORO.

La Provincia de Bocas del Toro tiene tres distritos denominados: Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande.

BOCAS DEL TORO.

Este Distrito está formado de la población cabecera y los caseríos de Carenero, Banano River, Río Banano, Western River, Río de Occidente, Quebrada de Nigua, El Rio Rock (Quebrada Apostada), Big Creek (Quebrada Grande), Shepherd Island (Isla del Pastor), Río Chucho, John Crow Point (Punta Zopilote), Cocoa Cay y Cedar Creek (Quebrada del Cedro) y de los Corregimientos de Changuinola, Siquila y Bocas del Drago.

Changuinola: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Changuinola y Sarsaba.

Siquila: Este Corregimiento está formado del caserío de este nombre.

Bocas del Drago: Este Corregimiento está formado del caserío de este nombre.

BASTIMENTOS.

Este Distrito lo forma la población cabecera y los Corregimientos de Boca Torito y Stonewood Point y los siguientes caseríos: Nances Cay, Salt Creek, Bluefields, Cusapin, Pichin Cay, Tobobo, Llanoveral, Chark Holl, Bell View, Dark Land, Pichin Creek, Split Hill, Cauchero, Juliana Creek y Coal Mine.

CHIRIQUÍ GRANDE.

Este Distrito está formado de la población cabecera y de los Corregimientos de Cricamán, Punta de Peña y Fish Creek y de los caseríos de El Bongo, Las Playitas, Manatí Creek, Punta de Robalo, Pinking River, Cauchero, Guarumo y El Oriente.

Panamá, Diciembre 10 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano, domiciliado en Panamá, ejerciendo el poder que la H. H. Franklin Manufacturing Company, de la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, Estados Unidos, me ha confiado, solicito de Usted se sirva disponer que previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 64.706, que acompaño.

Dicha marca consiste en la palabra "Franklin", que se usa para automóviles, repuestos, suplementos, útiles y objetos destinados a los mismos, y debe ser registrada a favor de la H. H. Franklin Manufacturing Company, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su principal oficina de negocios en el Estado de Nueva York, ciudad de Syracuse, calle South Geddes, número 400.

Acompaño a esta solicitud las siguientes piezas:

El poder que acredita mi personalidad;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Tres facsimiles firmados de dicha marca.

Panamá, Diciembre 23 de 1907.

J. Cueva García.

Secretaría de Fomento. — Panamá, Diciembre 24 de 1907.

Consta en las presentes diligencias que el señor J. Cueva García, ha pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica, cuyo registro solicito, y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. Por tanto, publíquese en la GACETA OFICIAL dicha solicitud con la presente resolución, y si pasados treinta días, a contar de esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

3 v.—1

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 116.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, debidamente autorizado por la Sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", de Londres, solicitó con fecha 14 de Noviembre último, el registro de seis marcas de fábricas que usa en sus negocios de tabaco para fumar y mascar, las cuales hace consistir, por su orden, en las siguientes circunstancias:

Primero. (Número 291.333). Consiste esta marca de fábrica en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de la fábrica, distintivo de "First Kiss". El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar a una niña.

Al pie del rótulo hay una faja de

adorno que en el uso lleva el nombre del propietario.

Al rótulo está adherido un borrete que lleva en sus alas palabras "First Kiss", que es un facsimil del que se aplica a las planchas o pines de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Segundo. (Número 291.897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con bordes de adorno.

En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de "Belinda". Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, quien tiene en la mano derecha un copo de vena. Al lado izquierdo de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior de la mujer, lo mismo que la del animal, invisible.

Tercero. (Número 291.898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras "Red Bird", y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado posado sobre una rama, y la representación de un paisaje a la distancia.

Cuarto. (Número 292.015). Consiste en un rótulo lo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras "American Beauty" arriba del vapor, y la palabra "Cigarettes" debajo del mismo. La parte del lado derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de piel roja dentro de un contorno circular, é inmediatamente debajo de éste las palabras "Quality Unequaled At The Price". Entre las dos partes ya descritas está la palabra "Cigarettes" impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Quinto. (Número 292.020). Consiste en un rótulo oblongo dividido también en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa cuya herida se ve en la pipa. Sobre el busto del anciano se ven las palabras "Bright Leaf" y a la izquierda, en la parte inferior, las palabras "Sweet & Mellow". Al lado derecho del rótulo hay materia impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras "Sweet & Mellow".

"Does not bite the tongue", impresa en forma perpendicular.

Sexto. (Número 292.797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase, con las palabras "Peace and Good Will" impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal.

Que el peticionario ha acompañado a su memorial la constancia de haber sido registradas dichas marcas en el país de su origen y los recibos que comprueban haberse pagado los derechos correspondientes de registro de las marcas y de la inserción de la solicitud en el periódico oficial en la Tesorería General de la República.

Que esta solicitud fué publicada en la GACETA OFICIAL número 542, de fecha 15 de Noviembre último, habiendo transcurrido treinta días, a contar desde su publicación.

CONSIDERANDO PUES:

Que se han cumplido treinta días sin que haya mediado reclamo alguno en contrario; y

Que han sido depositados en esta oficina dos facsimiles de cada una de las marcas de fábricas cuyo registro se solicita,

SE RESUELVE:

Quedan registradas en la República de Panamá las marcas de fábricas consistentes en las palabras "First Kiss", "Belinda", "Red Bird", "American Beauty", "Bright Leaf" y "Peace and Good Will", cuyas marcas solamente podrá usar la sociedad denominada "British American Tobacco

11 Dicembre 2 de 1997

CUADRO

que manifiesta las causas suspendidas por ausencia de los reos, en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

FECHA EN QUE SE INICIÓ LA CAUSA.	DELITO	NOMBRE DEL REO.	VECINDAD DEL REO.	FECHA EN QUE SE FUGÓ.
1904.				1904.
Agosto 12.	Heridas.	Pablo Tapia.	Corregimiento de Tabernailla. (Zona del Canal).	Octubre 5.
1906.				1906.
Marzo 24.	...	Daniel O. Dondhivo.	Distrito de Colón.	Julio 5.
Septiembre 10.	...	Francisco Rodriguez.	...	1907.
Octubre 24.	Robo.	Miguel Galván.	...	Enero 3.
Diciembre 12.	Abuso de confianza.	Jack Schuwal.	...	... 22.
1907.				
Enero 10.	Hurto.	William Dixon.	...	Abril 17.
Abril 4.	...	Thomas Brown.	...	Octubre 15.
...	...	Samuel Gordon.	...	... 23.

Colón, Noviembre 15 de 1907.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos M.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA,

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de alcoholes de la Provincia correspondiente al año de 1908, teniendo por base la suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16,332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, a la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo rragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C-O, y señalada a sangre -punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color blanco; sin señas ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P., ha presentado a esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de crotú, en mal estado, con velas (trinquetos y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho a dicha lancha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejada.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-palido, marcado con estos fierros en los costillares y en la pulpa, (-)(B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Eleuterio Bernal, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una pégua mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3, y en la pulpa del lado citado estos otros + X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bonilla denunciando como bien vacante ó mostrenco una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre esta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909,

El Alcalde, SANTIAGO SECURE.—El denunciante, Andrés A. Bonilla.—El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

Torre & hijos.—Panamá.